



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **1878** DEL 2008

*"Por la cual se deja constancia de la asignación de un código de operador de TPBCLD"*

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y de lo dispuesto en el artículo 13.2.9.6 y 13.2.9.7 de la Resolución CRT 087 de 1997 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución CRT 1720 de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones estableció las reglas y requisitos generales para la asignación de códigos de operador de TPBCLD a través del sistema del multiacceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.7 de la Resolución CRT 087 de 1997, modificada por la Resolución CRT 1720 de 2007, la asignación de códigos de operador de TPBCLD se debe realizar en audiencia pública.

Que según lo dispuesto en el referido artículo, corresponde al Director Ejecutivo de la CRT, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, expedir las reglas de la audiencia de asignación de Códigos de Operador de TPBCLD, así como aquellas relativas al sorteo de los mismos.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Ejecutivo de la CRT expidió la Circular 061 de 2007 y la circular 64 de 2008, en las que se detallaron los asuntos relativos a la audiencia en comento.

Que **METROTEL S.A. E.S.P.**, en adelante **METROTEL**, presentó solicitud de asignación de código de operador de TPBCLD mediante comunicación de radicación interna número 200831609.

Que una vez revisada la solicitud, así como las complementaciones de documentación solicitadas, y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2.9.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, mediante comunicación de radicación interna número 200831897, la Coordinadora Ejecutiva de la CRT citó al representante legal de **METROTEL** para que el 23 de junio de 2008, compareciera a la audiencia de asignación de códigos de operador de TPBCLD.

Que tal y como consta en el Acta 006 de la audiencia pública de asignación de códigos de operador de TPBCLD de fecha 23 de junio de 2008, **METROTEL** solicitó como prioridad 1 el código de operador de TPBCLD 455, como prioridad 2 el código 433 y como prioridad 3 el código 445.

Que una vez analizados los códigos solicitados por todos los operadores presentes en la audiencia, se procedió a asignar los códigos a aquellos operadores cuyos números indicados como prioridad uno se encontraban disponibles y fueron diferentes a los solicitados por otros operadores con la misma prioridad, es decir, a los operadores **TRAFICO IP COLOMBIA S.A. E.S.P.** y **TE ACERCA S.A. E.S.P.**

Que la primera opción de código del operador **METROTEL S.A. E.S.P.** correspondió a un código asignado en una audiencia previa, por lo cual se procedió a revisar su segunda opción.

Que luego de verificar que no existía conflicto entre las opciones de código de los operadores y comprobar la disponibilidad de los códigos solicitados, se procedió a asignar a **METROTEL** el código de operador de TPBCLD 433.

Que según lo establecido en la Circular 061 de 2007, de la asignación del código de operador de TPBCLD debe quedar constancia tanto en el acta de la audiencia pública, como en un acto administrativo de asignación de código de operador de TPBCLD, por lo que,

### RESUELVE

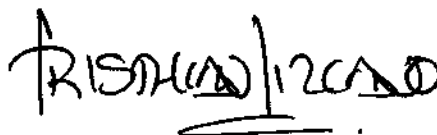
**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en el Acta 006 de la audiencia pública de asignación de códigos de operador de TPBCLD de fecha 23 de junio de 2008, el código de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso asignado a la empresa **METROTEL S.A. E.S.P.** es el código 433.

**Artículo Segundo.** La asignación a la que hace referencia el artículo anterior, no le otorga al operador derecho de propiedad sobre el código y el mismo se encuentra afecto a los Planes Técnicos Básicos.

**Artículo Tercero.** Notificar personalmente al representante legal de **METROTEL S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C. a los **2 3 JUN 2008**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo

CHR

